

f) La Administración delegante podrá repetir contra el Ayuntamiento de La Rinconada, en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por la Entidad Local en virtud de la delegación concedida.

Sexta. *Comisión de Seguimiento.*—Se constituirá una Comisión de Seguimiento, presidida por el Gerente territorial, y formada por tres miembros de cada parte, que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas y las ejercidas en régimen de prestación de servicios se lleven a cabo de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 1996 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales mientras no sea denunciado.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula quinta.

Claúsula adicional.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento de La Rinconada se compromete a entregar a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a ese municipio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—La Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, María José Llobart Bosch.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada, Enrique Abad Benedicto.

9781 *RESOLUCION de 8 de abril de 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, se hace pública la revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros a «Navacar, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada» (J-875).*

En el ejercicio de las funciones de supervisión atribuidas por la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, a la Dirección General de Seguros, y con arreglo a lo dispuesto en su artículo 19.2, se hace público que, con fecha 8 de abril de 1996, la Dirección General de Seguros ha acordado la revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros a «Navacar, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada», en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.1. b), de dicha Ley.

Con fecha 8 de abril de 1996 ha sido, por tanto, excluida del Registro Especial de Sociedades de Correduría de Seguros, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.

Madrid, 8 de abril de 1996.—El Director general, Antonio Fernández Torano.

9782 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que se procede a adecuar determinados ramos de seguro a la clasificación establecida por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*

La entrada en vigor de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados ha supuesto la adaptación a nuestro

derecho interno, entre otras, de las denominadas Terceras Directivas circunstantia que determina la integración de la normativa reguladora de la actividad aseguradora en España en el marco jurídico del Espacio Económico Europeo.

En cumplimiento de esa adaptación del derecho comunitario, la disposición adicional primera de la citada Ley 30/1995 establece una clasificación de los ramos de seguro en los que pueden ser autorizadas las Entidades aseguradoras para realizar su actividad, distinta de la existente hasta ese momento en nuestra legislación, autorizaciones que determinan la correspondiente inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, de carácter público, que se lleva en la Dirección General de Seguros.

El cumplimiento de la normativa vigente, hace, pues necesario, adecuar a la nueva clasificación las anotaciones registrales actualmente existentes respecto de aquellos ramos que han resultado directamente afectados por la modificación.

En su virtud, al amparo de lo previsto en la disposición adicional primera y disposición transitoria segunda de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1991, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General de Seguros ha resuelto proceder a realizar respecto de las aseguradoras afectadas, que se citan a continuación las anotaciones registrales necesarias para adecuar a la nueva clasificación de ramos de seguro, aquellos ramos cuya denominación o numeración se haya visto modificada.

1. Entidades que figuran inscritas en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras como entidades autorizadas para operar en el ramo de «Asistencia Sanitaria» (ramo 19 de Seguros distintos al de vida de la Orden de 7 de setiembre de 1987).

Clave	Denominación
C0003	Alianza Médica del Comercio y de la Industria, Sociedad Anónima Cía. de Seguros.
C0017	Aurora Polar, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.
C0019	Igualatorio Médico Quirúrgico Castellón de Seguros, Sociedad Anónima.
C0021	Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros.
C0023	Barcelona Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros.
C0027	La Boreal Médica, Sociedad Anónima de Seguros.
C0030	Capre Caja Previsora de Seguros, Sociedad Anónima.
C0032	Ipresa Igualatorio de Previsión Sanitaria, Sociedad Anónima de Seguros.
C0036	La Catalonia Aseguradora, Sociedad Anónima Cía. de Seguros.
C0054	Clínica San Bernardo, Sociedad Anónima de Seguros.
C0057	Crédito Español Compañía de Seguros, Sociedad Anónima.
C0062	La Dolorosa de Seguros, Sociedad Anónima.
C0070	Sany, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima.
C0074	La Familiar Gerundense, Sociedad Anónima de Seguros.
C0088	Aegón Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.
C0089	Ges, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima.
C0090	Gerundense de Seguros, Sociedad Anónima.
C0102	Instituto Español y Europeo de Seguros, Sociedad Anónima.
C0103	Imesa, Instituto Médico Español, Sociedad Anónima de Seguros.
C0112	Axa Gestión de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima.
C0114	Martierra Seguros, Sociedad Anónima.
C0136	Oriente, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros.
C0137	Nacional Suiza, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima.
C0147	Plus Ultra, Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros.
C0159	La Previsión Popular de Seguros, Sociedad Anónima.
C0161	Previa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.
C0163	Protectora Mundial, Sociedad Anónima de Seguros.
C0168	La Sanitaria, Sociedad Anónima de Seguros.
C0178	Seguros Cataluña, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima.
C0206	Royal Insurance España, Sociedad Anónima Cía. de Seguros y Reaseguros.
C0209	Verdadera y Catalaúnica de Seguros, Sociedad Anónima.
C0215	Vital Seguro Sociedad Anónima
C0222	Atlántida Médica de Especialidades, Sociedad Anónima de Seguros.
C0223	Atocha, Sociedad Anónima de Seguros.